

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19

(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 23)

CONSIDERANDO que, el Coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda severa que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, en un breve lapso la COVID-19 se ha propagado rápidamente en Illinois, lo que exigió normas más estrictas y actualizadas de parte de los funcionarios de salud pública a nivel local, estatal y federal; y,

CONSIDERANDO que, la cantidad de casos de COVID-19 en Illinois está aumentando exponencialmente y en más lugares de Illinois, y está causando un creciente número de muertos; y,

CONSIDERANDO que, el 20 de marzo de 2020 emití el Decreto Ejecutivo 2020-10, en la que ordené a todas las personas que actualmente viven en el estado de Illinois que se queden en sus hogares o en sus lugares de residencia, excepto lo permitido por el Decreto Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO que, en el Decreto Ejecutivo 2020-10 ordené que todas las empresas y operaciones del Estado, a excepción de las Empresas y Operaciones Esenciales tal como se definen en el Decreto Ejecutivo, cesaran todas sus actividades dentro del estado a excepción de las Operaciones Básicas Mínimas, tal como se definen en el Decreto Ejecutivo; y,

CONSIDERANDO que, el Decreto Ejecutivo 2020-10 se prorroga en su totalidad durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, que actualmente rigen hasta el 30 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO que, la COVID-19 tuvo un impacto económico significativo para los residentes de Illinois, incluida la pérdida de ingresos y salarios, que amenaza con socavar su seguridad financiera y la seguridad y estabilidad de la vivienda; y,

CONSIDERANDO que, creo necesario tomar medidas adicionales para proteger los activos disponibles para los residentes de Illinois durante la pandemia de COVID-19 de manera de asegurar que los residentes tengan fondos para artículos esenciales como alimentos, medicamentos, vivienda y transporte; y,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 ILCS 5/12-705, un acreedor en virtud de un fallo puede entregar una citación de embargo a un embargado por dinero o bienes pertenecientes a un deudor en virtud de un fallo y que, al notificarlo, el fallo o el saldo adeudado se convierta en un gravamen sobre la deuda y otros bienes en poder del embargado de conformidad con 735 ILCS 5/12-707; y,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de Illinois (Illinois Code of Civil Procedure), 735 ILCS 5/12-805, un acreedor en virtud de un fallo puede entregar una citación de deducción salarial a un empleador por salarios devengados o a devengar a un deudor en virtud de un fallo y que, al notificarlo, el fallo o el saldo adeudado se convierta en un gravamen sobre los salarios devengados de conformidad con 735 ILCS 5/12-808; y,

CONSIDERANDO que, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 ILCS 5/2-1402, un acreedor en virtud de un fallo puede procesar una citación “para descubrir activos con el propósito de analizar a un deudor en virtud de un fallo o a cualquier otra persona para descubrir los activos o ingresos del deudor que no estén exentos de la ejecución de la sentencia, una orden de deducción o embargo y la obligación de aplicar los activos o ingresos que se descubran como no exentos al pago del monto adeudado en virtud de la sentencia”; y,

CONSIDERANDO que, al presentar una citación de embargo, citación de deducción salarial o citación para descubrir activos por parte de un acreedor, un deudor tiene la obligación de trasladarse al tribunal y comparecer para hacer valer sus derechos sobre sus bienes e ingresos; y,

CONSIDERANDO que, la COVID-19 puede interferir con la capacidad de un deudor para impugnar la actividad de cobro de deudas; y,

CONSIDERANDO que, el cobro involuntario de deudas obliga a los deudores a trasladarse a los tribunales e instituciones financieras para buscar una compensación de la actividad de cobro de deudas y, como resultado de ello, socava los esfuerzos críticos para maximizar el distanciamiento social y prevenir la propagación de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, el cobro involuntario de deudas socava la capacidad de los deudores para obtener y preservar necesidades que incluyen, entre otras, alimentos, medicinas, vivienda y transporte, y para protegerse a sí mismos y a otros de la COVID-19 a través de la maximización del distanciamiento social;

EN CONSECUENCIA, por los poderes que se me confieren como Gobernador del estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(8) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), Título 20 de los ILCS, Sección 3305, por el presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, quedan suspendidas las Secciones 5/12-705, 5/12-805 y 5/2-1402 del Código de Procedimiento Civil de Illinois (Illinois Code of Civil Procedure), 735 ILCS 5/12-705, 735 ILCS 5/12-805, y 735 ILCS 5/2-1402, que permiten la entrega de una citación de embargo, citación de deducción salarial o citación para descubrir activos de un deudor o consumidor embargado.

Sección 2. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna parte de este Decreto Ejecutivo deberá ser interpretada como aplicable a las obligaciones de manutención doméstica, incluidas las obligaciones de manutención infantil y manutención conyugal.

Sección 3. Ninguna disposición contenida en este Decreto Ejecutivo deberá ser interpretada como una exención de responsabilidad del deudor.

Sección 4. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará a ninguna otra disposición ni a la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 14 de abril de 2020

Presentado por el Secretario de Estado. el 14 de abril de 2020